

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor juez la presente actuación, en el que se encuentra pendiente señalar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble de propiedad del ejecutado. Sírvase proveer. Palmira, abril 30 de 2021.

**EDWARD SILVA HIDALGO**  
**Secretario.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 511**

**RADICACIÓN: 76-520-40-03-003-2019-00059-00**

Palmira, Valle del Cauca, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose a despacho el expediente de la referencia, para señalar fecha y hora en la cual se llevará a cabo el remate del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, es deber de esta judicatura, cumplir con la imposición de realizar el control de legalidad consagrado en el artículo 448 del C.G.P., esto es, sanear los vicios que acarrear nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes en aras de evitar dilaciones injustificadas.

Ante la exigencia en comento, esta judicatura luego de hacer un examen minucioso del trámite aquí impartido, advierte que, no se ha incurrido en ningún tipo de irregularidad que conduzca a nulitar la actuación surtida, habida cuenta que, los actos procesales han cumplido su finalidad, pues el proceso se adelantó ante el juez competente, la demanda se presentó con el lleno de los requisitos legales, la parte demandada fue notificada en debida forma y, no se vislumbró causal que genere interrupción o suspensión del mismo, en consecuencia queda saneado el presente proceso y, no será posible a partir del momento alegar causal de nulidad a menos que resulten circunstancias acaecidas con posterioridad a esta revisión.

Como quiera que, se profirió la providencia en la cual se ordena seguir adelante la ejecución y, está debidamente embargado, secuestrado y avaluado el bien inmueble de propiedad de la parte demandada, atenderemos la solicitud de la parte demandante, de señalar fecha y hora para llevar a cabo el remate del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-175361 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira.

Así entonces, el juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DECLARAR SANEADO** el presente proceso Ejecutivo con Garantía Real Hipotecaria, hasta la etapa procesal que nos ocupa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P., tal como lo advertimos en la parte motiva de este proveído.

**2.-** Se requiere a las partes para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión, si a bien lo tienen, invoquen las irregularidades que puedan configurar nulidad de lo actuado dentro del proceso, de no hacerlo se configurarán los efectos del saneamiento y en consecuencia sólo podrán alegarse nulidades generadas con posterioridad a la diligencia de remate.

**3.- SEÑALAR** el día **29 de junio de 2021** a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), para llevar a cabo el remate sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-175361 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira-Valle.

**4.- LA LICITACION** empezará a la hora señalada y se procederá como lo dispone el artículo 452 del C.G.P.

**5.- LA BASE DEL REMATE** será del 70% del avalúo dado al bien objeto del remate y se considerará postor hábil a quien previamente acredite consignación del 40% del mismo avalúo a órdenes de este Juzgado, por intermedio del BANCO AGRARIO cuenta No. 765202041003 de conformidad con el art 451 C.G.P.

**6.-** Requerir a la parte interesada con el fin de que **EFFECTÚE** la publicación del remate por una sola vez, en cualquiera de los diarios **EL PAIS, EL TIEMPO o EL OCCIDENTE**, y cumpla a cabalidad los ordenamientos dispuestos en el artículo 450 del C.G.P. la cual se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. Dese cumplimiento al numeral sexto de la misma norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición y libertad del inmueble debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

**7.-** Dentro del presente proceso funge como secuestre del bien inmueble objeto del litigio el auxiliar de la justicia **ORLANDO VERGARA ROJAS**, identificado con la C.C. 16.269.149 de Palmira, quien reside en la Calle 24 No. 28-45 de esta ciudad.

Los postores deberán aportar junto con la postura, la consignación del 40% del avalúo del inmueble y copia de la cédula de ciudadanía, el día de la diligencia del remate y a más tardar hasta las 9:00 AM, de manera física, haciendo presencia en la portería del palacio de justicia SIMON DAVID CARREJO BEJARANO de la ciudad de Palmira donde se les autorizará el ingreso.

Se informa a los interesados, que la diligencia de remate será dirigida por el señor juez titular de este despacho, y realizada en el auditorio del Palacio de Justicia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**2**

**R.**

**Firmado Por:**

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b6db248f77319aa3381583d01d9252e8a1454c66912ad933b79e6591da97  
cfa**

Documento generado en 30/04/2021 11:54:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**